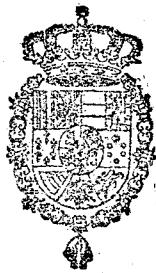


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto trasladando a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Burgos a D. Pedro Sáinz de Baranda, que sirve igual cargo en la de Granada.—Página 386.

Otro ídem id. id. de la Audiencia territorial de Granada a D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, que sirve igual plaza en la de La Coruña.—Página 386.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Antonio Colla y Barea, Presidente de Sala de la territorial de Burgos.—Página 386.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrando General de la tercera división de Caballería al General de división D. Julio Ardanaz y Crespo.—Página 386.

Otro disponiendo que el General de brigada D. Francisco Gómez Jordana y Souza, nombrado Jefe del Gabinete militar del Alto Comisario de España en Marruecos y de Estado Mayor del Ejército de España en Africa, cese en el desempeño de este último cargo por supresión del de General en Jefe.—Página 386.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la décimotercera división al General de brigada D. Leopoldo Ruiz Trillo.—Página 386.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada D. Eugenio Montero y Reguera.—Página 386.

Otros disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los Generales de brigada en primera reserva D. Juan Gayoso y O'Naghten, D. José Vela y Silva y D. Francisco Chinchilla y Chinchilla.—Página 386.

Otro disponiendo cese en el cargo de Auditor del Cuartel general del Alto Comisario de España en Marruecos el Auditor general de Ejército don José Muñoz-Repiso y Vázquez.—Página 387.

Otro concediendo el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, al Coronel de Caballería, retirado, D. Enrique Seijo y Serantes.—Página 387.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de la finca "Coto Rollán Alquerías", para necesidades de la defensa y campo de instrucción de la Base Naval de Cartagena.—Página 387.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que, sin las formalidades de subasta, se adquieran por el Laboratorio Central de medicamentos aguas minero medicinales de Loeches, Imperial, Mondariz y Marmolejo, por la suma total de 72.760 pesetas.—Página 387.

Otro ídem id. id. para celebrar en esta Corte concurso de arriendo para un local o edificio con destino al servicio de automóviles del Centro Electrotécnico y de comunicaciones del Cuerpo de Ingenieros.—Página 387.

Otro ídem id. id. para que por el Servicio de Aviación se efectúe por gestión directa la construcción del motor Tleó-Mabuenda de 350 H. P.—Página 387.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que todo estudio de defensa submarina de carácter fijo, se hará en la calidad en que haya de aplicarse por una Junta mixta compuesta de seis Vocales, tres del Ejército y tres de la Armada, y determinando quiénes habrán de componerla.—Páginas 387 y 388.

Otro disponiendo pase a la situación de reserva el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Antonio del Castillo y de Ayala.—Página 388.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de

los préstamos concedidos por el Banco de Crédito Industrial al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Páginas 388 a 390.

Otra designando para representar a este Ministerio en la Junta Central de Abastos a D. Ricardo de la Rosa y Ruiz de la Herrán, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero Central de Hacienda.—Página 390.

Otra resolviendo el expediente instruido a instancia de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta Corte y de Barcelona, en solicitud de que se dicten reglas de carácter general para resolver ciertas dificultades que puedan presentarse al implantar el arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones de capital superior a 500.000 pesetas.—Páginas 390 y 391.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden relativa a nombramientos de Secretarios Intérpretes de Estaciones sanitarias.—Páginas 391 y 392.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden relativa a ascenso del personal subalterno de las Universidades del Reino.—Página 392.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se suspendan los exámenes de ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas.—Página 392.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Diciembre del año próximo pasado.—Página 392.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Medicina.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 394.

Lista de los Académicos numerarios que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador.—Página 394.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo

y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 395.

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.—Construcción.—Rectificación a la adjudicación de las obras del puente de Valderrobres sobre el río Matarrana, inserta en la GACETA del día 4 del actual.—Página 395.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Concediendo a la Compañía Trans-

mediterránea autorización para instalar en los muelles del puerto de Melilla dos depósitos elevados de hierro capaces para contener 20.000 litros de agua cada uno.—Página 395.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en trasladar a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por defunción de D. Ramón Villahermosa, a D. Pedro Sáinz de Baranda, que sirve igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en trasladar a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Granada, vacante por traslación de D. Pedro Sáinz de Baranda, a D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, que sirve igual cargo en la de La Coruña.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por traslación de D. Pedro Prendes, a D. Antonio

Colla y Barca, Presidente de Sala de la territorial de Burgos.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la tercera División de Caballería al General de división D. Julio Ardanaz y Crespo.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Francisco Gómez-Jordana y Souza, nombrado Jefe del Gabinete militar del Alto Comisario de España en Marruecos y de Estado Mayor del Ejército de España en Africa, cese en el desempeño de este último cargo, por supresión del de General en Jefe por Mi Decreto de 17 del corriente mes.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la décimotercera División al General de brigada D. Leopoldo Ruiz Trillo.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a la solicitud por el Centralmirante de la Armada

D. Eugenio Montero y Reguera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Octubre de 1922, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Gayoso y O'Naghten, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 25 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Vela y Silva, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Francisco Chinchilla y Chinchilla, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el Auditor general de Ejército D. José Muñoz-Ropiso y Vázquez cese en el cargo de Auditor del Cuartel general del Alto Comisario de España en Marruecos, para el que fué nombrado por Mi Decreto de 31 de Agosto de 1921.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Caballería, retirado, D. Enrique Seijo y Serantes, el cual reúne las condiciones exigidas en la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día 15 del corriente mes y con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se exceptúan de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de la finca "Coto Roldán Alquerías", para necesidades de la defensa y campo de instrucción de la Base Naval de Cartagena, por el importe total de pesetas 125.000.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Con arreglo a lo que determina el caso 2.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que sin las formalidades de subasta se ad-

quieran por el Laboratorio Central de Medicamentos las aguas minerales medicinales de Looches, Imperial, Mondáriz y Marmolejo, por la suma total de 72.760 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único de la sección 13 del vigente Presupuesto.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Con arreglo a lo que determina el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para celebrar en esta Corte concurso de arriendo para un local o edificio con destino al servicio de automóviles del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones del Cuerpo de Ingenieros.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto de 1921, refrendado por el Ministro de Hacienda; a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el servicio de Aviación se efectúe por gestión directa la construcción del motor "Lleó-Maluenda", de 350 HP., con cargo a los fondos consignados en el capítulo 13, artículo único de la sección 4.º, partida 6, "Comisión de Experiencias", del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICION

SEÑOR: Al publicarse el Real decreto de 7 de Febrero de 1906, en que se dispone que todo estudio de defensa submarina se haga por una

Junta mixta de Guerra y Marina, no estaba el Ejército que tiene a su cargo la defensa terrestre de las Bases Navales organizado en la forma en que hoy lo está.

Por otra parte, el concepto de las defensas submarinas ha variado por completo, pues en tanto que antiguamente se proyectaban con anticipación las líneas de torpedos eléctricos, que después habían de instalarse, la introducción de las modernas minas de contacto hace que sea más conveniente no tener plan fijo de defensa, sino formado en cada caso rápidamente, ejecutándolo sin dilación, y evitando así puedan ser conocidos por el enemigo, todo ello sin perjuicio de que puedan existir las defensas submarinas que, con el carácter de fijas, sean convenientes.

El Ministro que suscribe estima llegado el momento de dar nueva organización a la constitución de las Juntas mixtas, dando entrada en ellas a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de las Bases Navales y regulando los asuntos en que hayan de intervenir, y tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto:

Madrid, 16 de Enero de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
LUIS SILVELA.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo estudio de defensa submarina de carácter fijo se hará en la calidad en que traya de aplicarse por una Junta mixta compuesta de seis Vocales, tres del Ejército y tres de la Armada, y será presidida por el Gobernador militar de la plaza, y en las que no haya, por el de más categoría de la Comisión, actuando de Secretario en uno y otro caso el más moderno de los que las constituyan.

Artículo 2.º Los Vocales del Ejército serán el Jefe de Estado Mayor, y los Comandantes de Artillería e Ingenieros de la plaza. Los Vocales de Marina serán los que designe el Jefe de Marina, comprendiendo entre ellos a los Jefes de Estado Mayor del Departamento, siempre que no fueran más antiguos que el Presidente de la Junta, pues en este caso serán sustituidos por otro Jefe que designará el Capitán general del Departamento.

Artículo 3.º De las notas que se formulen en las Juntas que al objeto

Indicado se celebren, se sacarán dos copias que el Presidente remitirá respectivamente a los Capitanes generales de la Región y del Departamento para su curso a los respectivos Ministerios.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos veiatitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

LUIS SILVELA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Antonio del Castillo y de Ayala pase a la situación de reserva por haber cumplido en 17 del actual la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veiatitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

LUIS SILVELA.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Banco de Crédito Industrial de 4 de Noviembre último, y la relación que remite para su publicación en la GACETA DE MADRID de los préstamos que tiene concedidos al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que el Banco de Crédito Industrial, con comunicación de la indicada fecha, remite a este Ministerio relación de los préstamos concedidos por dicha entidad, con expresión de los intereses, plazos, garantías y condiciones de cada una de las operaciones en que consiste, a fin de que se haga su inserción en la GACETA DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en la base 5.ª, letra L) de la ley de 2 de Marzo de 1917; artículo 26 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1917, Real orden de 22 de Mayo de 1920 y artículo 30 de los Estatutos de dicho Banco, aprobados por Real orden de 4 de Agosto del mismo año:

Resultando que la Sección de esa Subsecretaría opina que por el Estado debe efectuarse la publicación aludida, y pasado a informe de la Dirección general de lo Contencioso lo emite de conformidad con aquella, si bien expresando de modo claro y terminante que la inserción se hará para

dar a conocer la preferencia del Estado, hoy del Banco, en los casos de suspensión de pagos y de quiebra de los prestatarios, con indicación del detalle del apartado L) de dicha base:

Considerando que la publicación de los préstamos con sus intereses, plazos y garantías es ineludible y que debe tener lugar en la GACETA DE MADRID, a fin de lograr la preferencia que se atribuye al Estado en el caso de suspensión de pagos de particulares o Compañías que hayan recibido préstamos, conforme a la ley de 2 de Marzo de 1917, y en el de quiebra, en que haya de precisarse el orden en que han de ser reintegrados los acreedores:

Considerando que el interés del Estado y el del Banco de Crédito Industrial, después de la Real orden de 22 de Mayo y visto el contenido del artículo 30 de los Estatutos del mismo, en que se reproduce el mandato, aunque refiriéndose, no al Estado, sino al Banco, la preferencia citada son una misma cosa, según se deduce del mecanismo contractual que constituye su forma de realización, claramente expresada en el apartado M), base 5.ª de la ley citada, al consignar que los auxilios o préstamos en efectivo podrá efectuarlos el Estado por medio del Banco de España o de otro cualquier Banco o institución bancaria:

Considerando que publicándose por el Estado las solicitudes de préstamos para cumplir lo dispuesto en el párrafo 4.º, base 12 de dicha ley y artículo 54 del Reglamento, no existe motivo que se oponga a análoga publicación en cuanto a las circunstancias de los préstamos ya otorgados:

Considerando que el original de la publicación que remite el Banco no expresa, como debe hacerlo, de modo claro y terminante, que la inserción se realiza para dar a conocer la preferencia del Estado, hoy del Banco, en los casos de suspensión de pagos y de quiebra de los prestatarios, con indicación del detalle del apartado L) de dicha base, por lo cual debe adicionarse el original con la expresiva consignación del contenido de la mencionada base, no limitándose a hacer de ella una simple referencia, como interesa el Banco,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección correspondiente de esa Subsecretaría, la Dirección general de lo Contencioso del Estado y lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que se publique en la GACETA DE MADRID relación de los préstamos concedidos por el Banco de Crédito Industrial, al amparo de la ley de 2 de Marzo

de 1917, con expresión de los intereses, plazos y garantías fijadas en cada una de las operaciones que figuran en la relación remitida a este Ministerio con oficio de 4 de Noviembre último, expresando clara y terminantemente que la inserción se realiza para dar a conocer la preferencia del Estado, hoy del Banco, en los casos de suspensión de pagos y de quiebra de los prestatarios, con indicación del detalle del apartado L) de la base 5.ª de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1923.

P. D.,

PALACIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio,

*Relación a que se refiere la precedente Real orden de los préstamos concedidos por el Banco de Crédito Industrial al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, inscritos en los Registros de la Propiedad y Mercantil correspondientes a los particulares y Empresas peticionarias.*

Préstamo a D. Justo Arcos y Carrasco:

Capital del préstamo, 700.000 pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100. La duración del préstamo será de diez años, a partir de 24 de Junio de 1921, y el reembolso se verificará por anualidades de 100.000 pesetas, pasados los tres primeros años. En garantía se constituyó hipoteca por la cantidad a que asciende el préstamo, más los intereses, costas y gastos, sobre un salto en el río Júcar, término municipal de la Jorquera, partido judicial de Casas-Ibáñez y sitio denominado Los Dornajos o Tornajos; una huerta en el camino de los Tornajos, término municipal de la Jorquera, y otra huerta en el mismo paraje y término municipal, comprendiendo la citada hipoteca, además de los inmuebles, las obras realizadas y que se realizan, maquinaria, líneas, etc.

Préstamo a la Sociedad Española de Construcción Naval:

Capital del préstamo, 10 millones de pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100. La duración del préstamo será de diez años, a contar del 1.º de Junio de 1922. El reembolso se verificará por anualidades de un millón de pesetas, venciendo la primera anualidad el 1.º de Junio de 1923. En garantía se constituyó hipoteca por la cantidad a que asciende el préstamo, más los intereses, comisión, costas y gastos, sobre unos terrenos radicantes en los Ayuntamientos de Reinosa y Emedio, pueblo de Matamorosa y Belmir, de este último Ayuntamiento, sitio de la Vega, así como sobre los edi-

ficios, talleres, oficinas y maquinaria en ellos contenida, nuevas edificaciones, etc.

Préstamo concedido a la Compañía Valenciana de Cementos Portland:

Capital del préstamo, 1.250.000 pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100. La duración del préstamo será de ocho años, a contar de 2 de Marzo de 1922. El reembolso se verificará por anualidades de 250.000 pesetas, venciendo la primera anualidad el día 2 de Marzo de 1926. En garantía se constituyó hipoteca por la cantidad de 1.250.000 pesetas a que asciende el préstamo, más los intereses, costas, comisión y gastos, sobre unos terrenos radicantes en el término de Buñol y en las partidas denominadas Cerbal, Estación, Barranco de la Vega y prolongación de la calle de Estepheson; otro campo situado en el término de Buñol y partida de la Rabosera, en donde se halla la cantera o mina cuyos productos se destinan a la fabricación de cemento Portland artificial y cal hidráulica, y otra finca situada en el término de Buñol y partida del Gallo, donde existe otra cantera, así como los edificios, talleres, oficinas y maquinaria en ellos contenida, nuevas edificaciones, etc.

Préstamo a la Sociedad Anónima Industrial Química de Zaragoza:

Capital del préstamo, 5 millones de pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100. La duración del préstamo será de trece años, a contar del 6 de Marzo de 1922. El reembolso se verificará en diez anualidades de pesetas 500.000, venciendo la primera el día 6 de Marzo de 1926. En garantía se constituyó hipoteca por la cantidad a que asciende el préstamo, más los intereses, comisión, costas y gastos, sobre una finca urbana situada en término de Almazora, de Zaragoza, partida de Agullones; una explotación industrial conocida con el nombre de la Azufrera, vulgarmente Zufre, en las partidas Planos, Haya, Azufrera y Cereillos, del término de Libros, provincia de Teruel; un coto minero compuesto de 16 concesiones mineras; una finca rústica de regadío en la partida de la Moratilla o Musa, y un ferrocarril minero que, partiendo de la casa de Máquinas, llega a la carretera de Teruel-Ademuz, así como sobre los edificios, talleres, oficinas, maquinaria en ellos contenida, nuevas edificaciones, etc.

Préstamo a la Sociedad Anónima Talleres Sandoval:

Capital del préstamo, 500.000 pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100. La duración del préstamo será de trece años, a contar del 11 de Marzo de 1922. El reembolso se verificará en diez anualidades de 50.000 pesetas, venciendo la primera anualidad el día 11 de Marzo de 1926. En garantía del mismo se constituyó hipoteca por la cantidad a que asciende el préstamo, más los intereses, comisión, costas y gastos, sobre una finca urbana radicante en el barrio de Pignatelli, término de Miraflores, de la ciudad de Zara-

goza y su partida de Torrero, camino de Lapuyade, así como sobre los edificios, talleres, oficinas y maquinaria que en ellos esté contenida, nuevas edificaciones, etc.

Préstamo a la Cooperativa Santiaguera, Sociedad Anónima:

Capital del préstamo, 600.000 pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100. La duración del préstamo será de quince años, a contar del 21 de Junio de 1922. El reembolso se verificará en la forma siguiente, durante los tres primeros años del préstamo, a 20.000 pesetas cada año, y durante los doce restantes, a razón de 45.000 pesetas cada año, venciendo la primera anualidad el día 21 de Junio de 1923. En garantía se constituyó hipoteca por la cantidad a que asciende el préstamo, más los intereses, comisión, costas y gastos, sobre una finca denominada Cascada de Pazos, compuesta de 28 parcelas de terreno sitas en los términos municipales de Pazos, Silleda y Martiño; la concesión administrativa de un aprovechamiento de aguas con un caudal de 2.650 litros de agua por segundo del río Toja en el punto denominado Cascada de Pazos, perteneciente al distrito municipal de Silleda; finca rústica sita en la parroquia de San Fructuoso de Afuera, en el punto denominado Braña de la Gallera; prado y hortaliza en el que se ha construido un edificio destinado al montaje de la maquinaria y aparatos para la central de reserva y su transformación, concesión del tendido aéreo y subterráneo y construcción de caseta de transformación; cable subterráneo, red de baja tensión, así como sobre los edificios, talleres, oficinas, maquinaria en ellos contenida, nuevas edificaciones y cuanto forma parte de la explotación industrial.

Préstamo a la Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas:

Capital del préstamo, 350.000 pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100. La duración del préstamo será de trece años, a contar del 9 de Agosto de 1922. El reembolso se verificará por anualidades de 35.000 pesetas, venciendo la primera anualidad el 9 de Agosto de 1926. En garantía del mismo se constituyó hipoteca por la cantidad a que asciende el préstamo, más los intereses, comisión, costas y gastos, sobre un edificio del término municipal de Madrid, distrito judicial y municipal del Hospital, al sitio de Jaboneras, con fachada a la calle de Méndez Alvaro, así como sobre los edificios, talleres, maquinaria en ellos contenida, oficinas, nuevas edificaciones, etc.

Préstamo a la Sociedad Anónima Industrial Cítrica Murciana:

Capital del préstamo, 200.000 pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100. La duración del préstamo será de trece años, a contar del día 8 de Agosto de 1922. El reembolso se verificará por anualidades de 20.000 pesetas, venciendo la primera anualidad el 8 de Agosto de 1926. En garantía del mismo se constituyó hipoteca

por la cantidad a que asciende el préstamo, más los intereses, comisión, costas y gastos, sobre un edificio sin número destinado a fábrica, situado en el casco de la población de Alcantarilla, calle de San Sebastián, así como sobre los edificios, talleres y maquinaria en ellos instalada, oficinas, nuevas edificaciones, etc.

Préstamo a la Sociedad Anónima La Maquinista Terrestre y Marítima:

Capital del préstamo, 6 millones de pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100. La duración del préstamo será de quince años, a contar del 14 de Octubre de 1922. El reembolso se verificará en la forma siguiente: durante los tres primeros años del préstamo, a 100.000 pesetas cada año, y durante los doce restantes, a razón de 475.000 pesetas cada año, venciendo, por consiguiente, la primera anualidad el día 14 de Agosto de 1923. En garantía del mismo se constituyó hipoteca por la cantidad a que asciende el préstamo, más los intereses, comisión, costas y gastos, sobre una gran extensión de terreno en la que se hallan construidos los talleres de la Sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima tiene instalados en la ciudad de Barcelona, barrio Marítimo de la misma, entre las calles de Salamanca y la Alegría, y una gran extensión de terreno en la que están levantando los nuevos talleres de dicha Sociedad, situados en el término municipal de dicha ciudad, barrio de San Andrés del Palomar, correspondiente a la demarcación del Registro de la Propiedad del Oriente, así como sobre los edificios, talleres y maquinaria en ellos contenida, oficinas, nuevas edificaciones, etc.

Préstamo a la Compañía Ibérica de Telecomunicación:

Capital del préstamo, 300.000 pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100. La duración del préstamo será de diez años, a contar del 27 de Octubre de 1922. El reembolso se verificará en la forma siguiente: durante los dos primeros años del préstamo, a 15.000 pesetas; el tercero, de 25.000 pesetas, y los siete restantes por anualidades de 35.000 pesetas cada año, venciendo, por consiguiente, la primera anualidad el día 27 de Agosto de 1923. En garantía del mismo se constituyó hipoteca por la cantidad a que asciende el préstamo, más los intereses, costas y gastos, sobre un solar en el que se ha construido de nueva planta un taller con varios anexos, sito en esta Corte, Montaña del Príncipe Pío, distrito judicial y municipal de Palacio, con fachada a los pasadizos Alto y Bajo del Rey, en el que tiene el número 18, así como sobre los edificios, talleres y maquinaria en ellos contenida, oficinas, nuevas edificaciones, etc.

Lo que se hace público en cumplimiento de la base 5.ª, letra L de la ley de 2 de Marzo de 1917, que establece que la suspensión de pagos de particulares o Compañías que hayan recibido préstamos con arreglo a la expresada ley, no afectará al derecho del Estado y del Banco, para exigir el reintegro

gro del capital e intereses en la forma y plazos establecidos al hacerse la correspondiente concesión; y que en caso de quiebra, tendrá la mencionada entidad preferente derecho al reintegro del capital prestado y sus intereses respecto a los demás acreedores, con excepción de aquellos anteriores a la concesión del préstamo, a cuyo favor reconozca la legalidad vigente preferencia especial sobre determinados bienes; y excepto también el derecho preferente de los acreedores por trabajo personal cuya retribución mensual no exceda de 250 pesetas, si bien esta última preferencia se aplicará como máximo tan sólo al importe de los seis meses de retribución devengada y no satisfecha.

Madrid, 10 de Enero de 1923.

Hmo. Sr.: Para representar a este Ministerio en la Junta central de Abastos, creada por Real decreto de 18 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar a D. Ricardo de la Rosa y Ruiz de la Herrán, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero central de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general del Tesoro público.

Hmos. Sres.: (Visto el expediente instruido a instancia de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta Corte y de Barcelona en solicitud de que se dicten reglas de carácter general para resolver ciertas dificultades que puedan presentarse al implantar el arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones de capital superior a 500.000 pesetas:

Resultando que, primeramente, el Ayuntamiento de Barcelona ha pedido que tales reglas se refieran a los siguientes extremos: 1.º Organismo que ha de practicar la liquidación del arbitrio; 2.º Manera de efectuar los ingresos en el Tesoro público y aplicación que a los mismos debe darse; 3.º Forma de verificar los abonos al Ayuntamiento; y 4.º Procedimiento en caso de disparidad de criterio entre el Ayuntamiento y las Oficinas provinciales de Hacienda:

Resultando que, con posterioridad, los dos mencionados Ayuntamientos,

conjuntamente, han solicitado que se dicten disposiciones análogas a las indicadas anteriormente para la aplicación del expresado arbitrio por los Ayuntamientos autorizados al efecto, o por aquellos a quienes se autorice en lo sucesivo:

Resultando que por Reales decretos de 1.º de Noviembre de 1921 y 28 de Febrero de 1922, fué concedido a los Ayuntamientos de Barcelona y de esta Corte, respectivamente, el citado arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones de capital superior a 500.000 pesetas, previniéndose al propio tiempo que tal arbitrio habría de regirse por las disposiciones aplicables del proyecto de ley de exacciones municipales presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918, previa aprobación de la Ordenanza correspondiente:

Vistos el dicho proyecto de ley de Exacciones municipales y la ley Reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre último:

Considerando que la sección 5.ª del capítulo 4.º del título II del proyecto de ley, dedicada al arbitrio en cuestión, determina: en el apartado E) del artículo 90, que las asignaciones de productos a los diversos Municipios en que una Compañía ejerza la industria o el comercio compete a este Ministerio y constituye por sí misma un acto administrativo con independencia del de liquidación, y que las resoluciones correspondientes son reclamables para ante el Tribunal gubernativo de este Ministerio; en el artículo 93, que la administración y recaudación del arbitrio estarán a cargo de la Administración de la Hacienda pública, y, por último, en el artículo 95, que salvo lo especialmente dispuesto en los artículos de la sección, se aplicarán al arbitrio los preceptos vigentes para las cuotas sobre beneficios en la tarifa 3.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, en todo lo concerniente a la competencia de las oficinas liquidadoras, plazos, forma, validez y revisión de las liquidaciones, recursos contra ellas, defraudación y penalidad:

Considerando que, según los preceptos vigentes para la liquidación de las cuotas de la tarifa 3.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, los representantes legales de las expresadas Sociedades anónimas y comanditarias por acciones presentarán en la Administración de Contribuciones de la pro-

vincia donde esté domiciliada la Empresa la declaración de los beneficios líquidos obtenidos, con copia autorizada del balance, Memoria anual y cualquier otro dato que estime necesario aquella dependencia a cuyo cargo se encuentra el referido servicio de liquidación:

Considerando que, por lo tanto, la oficina competente para liquidar y administrar el arbitrio municipal de que se trata es la Administración de Contribuciones de la provincia, a la que deberán, en consecuencia, presentar las Compañías sujetas a tal arbitrio, cada tres años, la relación a que se refiere el artículo 94 del proyecto de ley:

Considerando que las liquidaciones del arbitrio han de ajustarse a los preceptos de la ley Reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y a los que regulan la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, y que tanto los Ayuntamientos como las Sociedades interesadas pueden impugnar en cada caso particular los actos administrativos de las dependencias de Hacienda en cuanto al dicho arbitrio se refieran, haciendo uso de los recursos que autoriza el vigente Reglamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903:

Considerando, respecto al caso en que una Compañía ejerza su industria o comercio en distintos Municipios, que porque alguno de los Ayuntamientos respectivos no hubiere solicitado la aplicación del arbitrio, no debe aquella dejar de tributar en absoluto, con perjuicio de los restantes Ayuntamientos; y, por el contrario, la aludida Compañía estará obligada a presentar la documentación necesaria para que, bien la Administración de Contribuciones, bien la Dirección general del ramo, procedan a la proporcional asignación que corresponda:

Considerando, en lo tocante a la aplicación que ha de darse a los ingresos por el arbitrio, que siendo la Administración de la Hacienda pública, según lo preceptuado en el proyecto de ley, la encargada de la administración y recaudación de unos fondos que no la pertenecen ni pueden incorporarse a su patrimonio, es indudable que el producto de tal arbitrio sólo puede ingresar en el Tesoro a título de depósito, y, por consiguiente, con aplicación a la segunda sección de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, en concepto especial que al efecto habrá de manusccribirse en ella:

Considerando, por otra parte, que la gestión administrativa del arbitrio, así como la recaudatoria, que debe realizar la Hacienda, representan para ella gastos y prestación de servicios que no redundan en su provecho y que, por lo tanto, deben retribuir las Corporaciones municipales interesadas en forma análoga a aquella que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se emplea para el resarcimiento de los gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial e industrial y de comercio, sin que sea posible sustituir este descuento por el 10 por 100 de participes de las rentas públicas, tal como fué autorizado por el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, porque no puede cobrarse una tasa que supone la existencia de una participación en las rentas públicas, cuando ésta no existe, y si un arbitrio establecido exclusivamente en beneficio de la Hacienda local, a la que el Estado ha querido tutelar especialmente mediante los recursos de que se trata:

Considerando, por lo que se refiere a la forma en que han de realizarse los ingresos del arbitrio, que, aun cuando el artículo 96 del proyecto de ley dispone que éstos se efectúen directamente en el Tesoro, ello no obliga a hacerlos precisamente mediante mandamiento de ingreso, pues tal sistema de recaudación aumenta las molestias que se imponen a los contribuyentes y requieren, por parte de las oficinas de Hacienda, una tramitación más complicada, por las múltiples operaciones de contabilidad a que da lugar, que la precisa para verificar la misma recaudación mediante recibos:

Considerando que en razonamientos análogos a los anteriormente expuestos hubo de fundarse el Real decreto de 29 de Diciembre de 1900, al disponer que la recaudación de las cuotas correspondientes a determinados epígrafes de las tarifas 1.ª y 2.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que, según el Reglamento de 27 de Marzo de dicho año, había de efectuarse mediante mandamiento de ingreso, se realizara por medio de recibos, criterio en el que insistió el Reglamento de 17 de Septiembre de 1916, reproduciendo en su artículo 39 el precepto del indicado Real decreto de 29 de Diciembre de 1900, y que, por existir iguales fundamentos de hecho y de derecho, debe aplicarse al caso actual.

M. el Rey (G. D.) de confor-

midad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos y lo informado por la de Contribuciones y la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones de carácter general:

1.ª La liquidación y la administración del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones de capital superior a 500.000 pesetas competen a las Administraciones de Contribuciones de las respectivas provincias.

2.ª La asignación de productos a los diversos Municipios en que una Compañía ejerza la industria o el comercio corresponderá a la Dirección general de Contribuciones.

3.ª Los ingresos de las indicadas Compañías anónimas y comanditarias por el expresado arbitrio se realizarán mediante recibos, y, por consiguiente, de acuerdo con los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tanto en su período voluntario como en vía ejecutiva.

4.ª Las cantidades recaudadas por el arbitrio se ingresarán con aplicación a un concepto que, con la expresión mencionada, se manuscibirá en la agrupación de depósitos de la segunda sección (Acreedores) de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, y con aplicación a este mismo concepto se harán los abonos que sean procedentes.

5.ª La entrega a los Ayuntamientos de las cantidades recaudadas se verificará, por trimestres vencidos, dentro del primer mes del trimestre siguiente a aquel a que correspondan los ingresos devueltos, y previa solicitud de los Alcaldes Presidentes. El mandamiento se justificará con esta misma solicitud, en la que adoptará acuerdo el Delegado de Hacienda de la provincia, y con certificaciones de los ingresos que se devuelvan, expedidos con referencia al registro de entrada de caudales.

6.ª En el libro auxiliar de operaciones del Tesoro de las provincias se llevará con el mismo epígrafe una cuenta que se adeudará por el importe de los ingresos que se verifiquen por el referido concepto, y se acreditará por los pagos que con aplicación al mismo se realicen.

7.ª Cuando se efectúen ingresos por el arbitrio se contraerá el 5 por 100, con aplicación al concepto de "5 por 100 de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales" de la sección 4.ª del presupuesto de ingresos. El importe

de esta tasa se hará efectivo en formalización, por retención directa al realizar el pago.

8.ª Los Ayuntamientos, como parte directamente interesada en la exacción del arbitrio, y siempre que exista disparidad de criterio con la Administración, tendrán perfecto derecho para interponer los oportunos recursos en cada caso concreto, ajustándose al procedimiento marcado en el Reglamento de 13 de Octubre de 1903.

De Real orden lo comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1923.

PEDREGAL  
Señores Directores generales de Contribuciones y de Propiedades e Impuestos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Anunciado con fecha 14 de Noviembre de 1922 concurso para la provisión de la vacante de Secretario Intérprete de la Estación Sanitaria del puerto de Pasajes, por defunción de D. Enrique de España y Pérez, que la desempeñaba, y sus resultas, entre los Secretarios Intérpretes y Auxiliares Intérpretes activos y excedentes, del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes; y declarada afecta al citado concurso por Orden de 19 de Diciembre último, la vacante de dicha clase, ocurrida en la Estación sanitaria del puerto de Denia y resultas, por pase a otro destino de D. Adolfo Tirado Ayllón, ampliándose el plazo que se señaló en aquélla por término de otros diez días, para que los aspirantes pudiesen presentar sus solicitudes en este Ministerio:

Resultando que dentro de los plazos marcados en las convocatorias presentaron sus solicitudes D. Adolfo Lizarza Areas, D. Julián Francés Echanove, D. Mauricio H. Fuhner, D. Benito Francés Echanove, D. Antonio Fernández Gutiérrez y D. Manuel Domínguez Grimaldi, y el excedente D. Félix S. Casanova López:

Vistos los artículos 14, 18 y 23

del expresado Reglamento de Sanidad exterior; y

Considerando el orden de preferencia establecido por los artículos 14 y 18 del mencionado Reglamento, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, así como el de los cargos que solicitan los aspirantes a las vacantes de que se trata y sus resultas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido por conveniente disponer los siguientes nombramientos:

Don Adolfo Lizarza Arcos, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de Denia, para igual cargo de la del puerto de Gandía.

Don Julián Francés Echanove, que lo es de la de Coreubión, para igual cargo de la de Sevilla-Bonanza.

Don Mauricio Fuhrer, que igualmente lo es de la de Motril, para la del puerto de Pasajes; y

Don Benito Francés Echanove, que asimismo lo es de la de Sevilla-Bonanza, para igual cargo de la del puerto de Denia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad del Reino.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En la Real orden de este Ministerio, fecha 16 de Diciembre último, dictada en cumplimiento del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 de Octubre anterior, como consecuencia de la autorización concedida al Gobierno en el artículo 41 de la vigente ley de Presupuestos, se fundamentó la razón de por qué en este Departamento ministerial se formaban, a más del Escalafón general del personal subalterno, que ya existía, los escalafones especiales que en la misma se indican.

Refundido, por virtud de la expresada Real orden, en una plantilla global el personal subalterno de las Universidades del Reino, que percibe sus

haber con cargo al capítulo 9.º, artículo único, de la sección 7.ª de la vigente ley Económica, y formada la correspondiente escala única, sufriría grave detrimento el servicio si el ascenso de escala hubiera de estar supeditado a la forzosa aceptación del mismo para el Centro donde se produjera la vacante, pues ello llevaría consigo, en la inmensa mayoría de los casos, la imposición de un sistema de renunciaciones, al no aceptar el que implicara cambio de residencia.

Y como la experiencia ha demostrado que el frecuente cambio del personal no sólo perjudica a éste, sino que se traduce en positivo menoscabo del servicio, que se resiente y frastorna; teniendo en cuenta que el personal de referencia ha pasado a formar una plantilla única y que han desaparecido las denominaciones especiales del mismo, siendo sustituidas por las de Porteros, en las diferentes clases, que al personal subalterno asigna el Estatuto del día 2 de Octubre citado, así como que la ampliación del crédito solicitado lo ha sido en forma global para los aumentos de sueldo que implica la reforma en el personal subalterno de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el personal subalterno de las Universidades del Reino ascienda hasta el sueldo máximo en las Universidades donde preste sus servicios; y

2.º Que la plaza de entrada, o sea la del último sueldo, se provea, con arreglo a las disposiciones vigentes, en el Centro donde se produzca la vacante de persona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Ayudantes de Obras públicas proponiendo, por los motivos que expone, la suspensión temporal de los exámenes de ingreso en la expresada Escuela para toda clase de candidatos hasta

que las necesidades de la Administración lo requieran:

Considerando que, limitada la convocatoria de los exámenes de ingreso a los individuos pertenecientes a los Escalafones de los Cuerpos de Sobrestantes, Delicantes y Terreros de faros, se consiguó el propósito de aconsejó tal determinación de reducir el número de ingreso a las necesidades del servicio, puesto que sólo lo hicieron en ella cinco candidatos; pero hecha extensiva la solicitud a los Aparejadores y Peritos industriales, ingresaron 16 candidatos en la convocatoria del siguiente año 1921 y 22 en la de 1922;

Considerando que de continuar tal progresión se aumentaría, con perjuicio evidente de los interesados, el respetable número de aspirantes que se hallan hoy en expectación de dicho ingreso;

Considerando que no sería conveniente prorrogar el actual régimen de ingreso limitado a determinadas clases, con exclusión en aquellos que en los concursos libres pueden demostrar la necesarias condiciones de aptitud para seguir con aprovechamiento los cursos de la Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de referencia, ha tenido a bien disponer que se suspendan los exámenes de ingreso en la Escuela de Ayudantes para toda clase de candidatos en tanto no desaparezca el actual exceso de personal, no haciéndose, en su consecuencia, desde esta fecha nuevas convocatorias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1923.

GASSET

Señor Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de los haberes pasivos concedidos durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1922.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Joaquín María de los Reyes García Romero, Catedrático de Institu-



	Pesetas.
to. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 10.000, 4/5 de 12.500, por Granada.....	10.000
D. Ildefonso Zabaleta Echeverría, Director Médico de Sanidad. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Madrid .....	8.800
D. Agapito Santa Marina Prida, Jefe Médico del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000, por Madrid .....	4.000
D. Salustiano Duque de Luis, Oficial primero del Cuerpo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000, por Guadalajara .....	4.000
D. Buenaventura Rodríguez Alcalá, Capataz de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Avila.....	2.400
D. Miguel Mario Martínez, Mozo del Archivo general de Alcalá de Henares. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Madrid.....	1.200
D. Manuel Romero Rodríguez, Portero tercero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 4/5 de 2.500, por Sevilla .....	2.000
D. Antonio Martínez de Dios, Portero quinto del Cuerpo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Zamora .....	1.200
D. Domingo Méndez García, Portero quinto del Cuerpo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por La Coruña.....	1.200
D. Eloy Urdillo Alcázar, Portero quinto del Cuerpo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Cuenca.....	1.200
D. Bernabé Paniagua Merino, Portero quinto del Cuerpo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Toledo.....	900
D. Pablo Garau Ginestra, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Baleares.....	900
D. Bruno Jarina y Talens, Magistrado de la Audien-	

	Pesetas.
cia de Barcelona. Se le concede el haber pasivo anual de 11.400 pesetas, 4/5 de 14.250, por Barcelona .....	11.400
D. José Avila y Aparicio, Magistrado de la Audiencia de Jaén. Se le concede el haber pasivo anual de 6.540 pesetas, 3/5 de 10.000, por Málaga.....	6.540
D. Miguel Rodríguez Juan, Catedrático de Instituto. Se le concede el haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Madrid .....	9.600
D. Antonio López Asensi, Portero quinto del Cuerpo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Alicante .....	1.200
D. Juan Fuentes Navarro, Portero de la Audiencia de Sevilla. Se le concede el haber pasivo anual de 1.050 pesetas, 3/5 de 1.750, por Sevilla.....	1.050
D. Bautista Pedrola y Pedrola, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 3/5 de 2.500, por Barcelona.....	1.500
D. Liberio González Vázquez, Administrador de la Aduana de Cádiz. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por La Coruña.....	8.800
D. Ramón Barceló Alemán, Portero segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Vicente Príncipe Moreso, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Castellón.....	1.200
D. Demetrio Belloso Poncela, Portero mayor. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 4/5 de 5.000, por Madrid .....	4.800
D. Francisco Solís Pérez, Portero cuarto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Málaga.....	1.600
D. Manuel Rivas Cima, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Barcelona.....	1.600
D. Tomás Alaix y Cidó, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Barcelona.....	900

	Pesetas.
D. Francisco Santiago Zapata, Portero 5.º de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 600 pesetas, 2/5 de 1.500, por Madrid.....	600
D. Tomás Higuero Ayala, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.950 pesetas, 3/5 de 3.200, por Burgos.....	1.950
D. Antonio García Velasco Celador de vía. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Vizcaya .....	2.400
D. Vicente Roig Ferriols, Portero primero de Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 4/5 de 3.500, por Valencia.....	2.800
D. Ceferino García Gómez, Maquinista de la Estación sanitaria de Santander. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 3/5 de 2.500, por Santander.....	1.500
D. Pedro Domínguez Landeira, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 600 pesetas, 2/5 de 1.500, por La Coruña.....	600
D. Manuel Blas Ruiz, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por Madrid.....	1.200
D. Gerardo de la Mora y López de la Oliva, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 2/5 de 5.000, por Madrid.....	2.000
D. Rogelio Izquierdo Bueno, Jefe de Prisión de Montefrío. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Granada.....	1.800
D. Nicolás Tomás González y Sánchez Tirado, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 4/5 de 6.000, por Madrid.....	1.800
D. Juan Barcia Caballero, Catedrático numerario de Facultad. Se le concede el haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por La Coruña .....	9.600

Importan las jubilaciones... 119.240

PENSIONES DE ALMADÉN

D. Victoriano Cuesta Correal, Obrero de Almadén. Se le concede el ha-

	Pesetas.
Ver diario de 0,50 pesetas, por Ciudad Real.....	180
<b>Importan las pensiones de Almadén</b> .....	180
<b>PENSIONES DEL TESORO</b>	
Doña Angustia Medina Zegri, viuda, huérfana de D. Ramón, Catedrático. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales, 25/100 de 6.500, por Granada .....	1.625
<b>Importan las pensiones del Tesoro</b> .....	1.625
<b>REHABILITACIÓN DE HABER DE CESANTIA</b>	
D. Abilio Calderón Rojo, ex Ministro de la Corona. Se le concede la rehabilitación de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500
D. José Sánchez Guerra y Martínez. Se le concede la rehabilitación de 7.500 pesetas anuales, como ex Ministro de la Corona, por Madrid.....	7.500
<b>Importa la rehabilitación de cesantías</b> .....	15.000
<b>PENSIONES DE MONTEPIOS</b>	
Doña Isabel y doña María En carriación Gutiérrez Alvarez, huérfanas de D. Manuel, Oficial segundo de Hacienda, jubilado. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	750
Doña Valentina Rodríguez Hidalgo, viuda de D. Ricardo María Sánchez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Salamanca. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de.....	1.625
<b>Importan las pensiones de Montepios</b> .....	2.375
<b>REMUNERATORIAS</b>	
Doña Esperanza Ferreira González, viuda de don José Mariño Martínez, Médico fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Pontevedra, de.....	1.000
<b>Importan las pensiones remuneratorias</b> .....	1.000
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Pía Antonia López Seguí, viuda de D. Juan Martín Martín, Cabo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al	

	Pesetas.
respecto de 3.250 pesetas anuales, por Barcelona...	541,66
<b>Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez</b> .....	541,66
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones.	110.240
Idem las pensiones de Almadén .....	180
Idem las idem del Tesoro.	1.625
Idem las rehabilitaciones de cesantías.....	15.000
Idem las pensiones de Montepios .....	2.375
Idem las idem remuneratorias .....	1.000
Idem las mesadas de supervivencia .....	541,66
<b>Total</b> .....	139.961,66

Madrid, 15 de Enero de 1923. — El Director general, Arturo Forest.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ACADEMIA DE MEDICINA

Por fallecimiento del excelentísimo Sr. Doctor D. José Grinda y Forner, de la Sección de Terapéutica y Farmacología, se halla vacante en esta Corporación la plaza de Académico de número.

La Academia, en sesión de 20 de Enero del presente año, acordó anunciar dicha vacante, y para proveerla, las condiciones que exigen los Estatutos de la Corporación son las siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener el grado de Doctor o Licenciado en la Facultad de Medicina.
- 3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección por publicaciones originales, actos públicos, o práctica acertada o meritoria que le haya granjeado crédito reconocido.
- 5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco Académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos y servicios de los candidatos, suscritas por éstos y garantizadas con la firma de los proponentes; haciéndose constar en aquella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados, y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid, 22 de Enero de 1923. — El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

Lista de los señores Académicos numerarios de esta Corporación, por orden de antigüedad, que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador por la misma, después de haber sido expuesta al público y no haber habido reclamación alguna:

- Número 1. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Pulido y Fernández.
2. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Fernández Caro y Nouvillas.
3. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.
4. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Baldomero González Alvarez.
5. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Simón Hergueta y Martín.
6. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Espina y Capó.
7. Excmo. Sr. D. José Codina y Castellví.
8. Excmo. Sr. D. Luis Ortega Morajón y Fernández.
9. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Francisco Huertas y Barrero.
10. Ilmo. Sr. D. Ramón Jiménez y Carafa.
11. Ilmo. Sr. D. Antonio María Cospedal y Tomé.
12. Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracedo.
13. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Sebastián Recasens y Giró.
14. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan Cisneros y Sovillano.
15. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
16. Excmo. Sr. D. Tomás Maestro y Pérez.
17. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Dalmacio García e Izcara.
18. Ilmo. Sr. D. Enrique de Isla Bolumbaru.
19. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas.
20. Ilmo. Sr. D. Francisco Criado y Aguilar.
21. Ilmo. Sr. D. Eugenio Piñerúa y Alvarez.
22. Excmo. e Ilmo. Sr. D. César Chicote y Riego.
23. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Martín Bayod y Martínez.
24. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Martín Salazar.
25. Ilmo. Sr. D. Nicasio Mariscal García.
26. Sr. D. Rafael Mollá y Rodrigo.
27. Sr. D. Juan Bravo y Coronado.
28. Sr. D. Joaquín Decref y Ruiz.
29. Sr. D. Gaslavo Pitaluga y Fatorini.
30. Ilmo. Sr. D. Juan M. Díaz Villar y Martínez.
31. Ilmo. Sr. D. Manuel Márquez y Rodríguez.
32. Sr. D. Enrique Fernández Sanz.
33. Sr. D. Antonio García Tapia.
34. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Simonena y Zabalegui.
35. Sr. D. Francisco Murillo y Palacios.
36. Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Casares y Gil.
37. Sr. D. José Goyanes y Capdevila.
38. Ilmo. Sr. D. Jesús Sarabia y Pardo.
39. Ilmo. Sr. D. Jacobo López y Elizagaray.
40. Ilmo. Sr. D. Ricardo Pérez Valdés y Aguirre.
41. Ilmo. Sr. D. Gregorio Marañón y Posadillo.

42. Sr. D. Manuel Alvarez y Ude.  
43. Sr. D. Teófilo Hernando y Or-  
tega.  
Madrid, 22 de Enero de 1923.—El  
Secretario perpetuo, Angel Pulido.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Portero quinto de este Ministerio, con destino a la Sección Agronómica de Huelva, a Pablo Gómez Escorial, número 75 de la relación de aprobados, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante que resulta por traslado del efecto Juan Cayo Cosmen.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Senra.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, con arreglo al apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Secretaría del mismo, a D. José Paz Mariño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por no haber tomado posesión en la Jefatura auxiliar de Obras públicas de Las Palmas, en el plazo reglamentario, el también cesante D. Fernando Felipe Martín.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Senra.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, con arreglo al apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Oficial tercero de Administración civil, en condición de excedente activo, con destino a la Granja-Escuela práctica de Agricultura de Navarra, a D. José María Sobrado Onega, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por traslado de D. Balduino Pérez.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Senra.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### Rectificación.

En la GACETA del día 4 de Enero de 1923 se publica la adjudicación de las obras del puente de Valderrobres sobre el río Malarraña, en la carretera de Valdealgerfa a Beceite (provincia de Teruel), en la cual aparece por error "puente del Valderrobres sobre el río Matamaña", siendo los verdaderos nombres del puente y río los primeros citados.

Madrid, 25 de Enero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

### SECCION DE PUERTOS

#### Concesiones.

Vista la instancia presentada por D. Ramiro Santamaría Moscardó, como delegado en Melilla de la Compañía Transmediterránea, en solicitud de la correspondiente autorización para instalar en los muelles del puerto dos depósitos elevados de hierro capaces para contener 20.000 litros de agua cada uno, para que los vapores (correos depositen allí el agua que traen de Málaga, y de estos mismos depósitos la tome el buque que deba salir para las plazas menores, a cuyo efecto desea situarlos en el lugar designado en el plano que a la instancia acompaña.

Visto lo informado por la Dirección facultativa de la Junta de Fomento de Melilla, por la misma Junta, por la Comandancia de Marina y por los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que, si bien es la Compañía Transmediterránea una entidad particular, la autorización se solicita para facilitar el abastecimiento de agua a las plazas menores, y única y exclusivamente para este servicio, por lo que puede considerarse como un servicio en cierto modo de carácter público:

Considerando que las facilidades que para ello se puedan otorgar a la Compañía Transmediterránea no sólo redundarán en su beneficio, sino también en el de los habitantes de las islas abastecidas:

Considerando que los depósitos han de quedar situados en un lugar de los muelles que no es aprovechable para la carga y descarga de barcos, y que, además, por estar colocados a 2,50 metros sobre el muelle, dejando completamente libre y expedito el espacio que queda entre los apoyos, puede seguir aprovechándose el área ocupada por aquéllos para depositar mercancías, como se hace actualmente.

Considerando que, si bien por ahora no hay inconveniente en autorizar semejante instalación en los muelles, debe prevenirse el caso en que más adelante pueda constituir un obstáculo para la libre explotación del puerto y para el desarrollo de los planes de la Junta de Fomento de Melilla, y que, por lo tanto, la instalación debe tener carácter temporal, y sólo podrá subsistir mientras las necesidades del puerto lo consientan, a juicio de la Dirección facultativa de dicha Junta:

Considerando que esta concesión, hecha a título precario, no puede ni

debe ser carga para la Junta, y que, por lo tanto, por ningún concepto puede reclamar el concesionario indemnización cuando haya de darse por caducada la autorización:

Considerando que los planes que hayan de desarrollarse por la Dirección facultativa pueden ser de tal urgencia que requieran el libre aprovechamiento y uso de la zona correspondiente en un plazo no superior a ocho días, a partir de la fecha en que dicha Dirección facultativa notifique al concesionario o su representante la orden para retirar de los muelles la instalación:

Considerando que a pesar de que no podrá habilitarse el área delimitada por los apoyos para ocuparla, ni aun temporalmente, con objetos e instalaciones de esta u otra entidad o Soma, paña que habrá de quedar completamente para el uso público, como el resto de la superficie de los muelles, representa siempre una ocupación de terreno por lo que entorpecen los apoyos para el tránsito y operaciones en los muelles, y que, en virtud de lo que previene la legislación vigente, una concesión de esta clase ha de ser hecha mediante la retribución adecuada:

Considerando que, dado el carácter de estable que en cierto modo tendrá la instalación, puede aplicársela, a juicio de la Dirección facultativa y de la Junta, el mínimo de éstas, que es de 0,10 pesetas por metro cuadrado y día, aprobadas por Real orden de 17 de Junio último.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la Compañía Transmediterránea la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª La instalación de los depósitos se hará con arreglo al plano y dibujos que se acompañan a la instancia, sin añadir tuberías ni accesorios sobre los muelles.

2.ª Los depósitos sólo se utilizarán para el abastecimiento de agua a las llamadas plazas menores, o sea a las islas del Peñón de Vélez de la Gomera, Alhucemas y Chafarinas, y esta concesión no podrá servir como base del monopolio del servicio, pudiendo, en consecuencia, el Gobierno otorgar cuantas ostime oportunas.

3.ª El área que hay debajo de los depósitos queda de uso público, como el resto de los muelles, y sobre ella no podrá hacerse aprovechamiento alguno particular.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Dirección facultativa de la Junta de Fomento de Melilla, y de dicha operación se extenderá acta, que será somtida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario no pondrá en conocimiento de la Dirección facultativa de la Junta de Fomento de Melilla, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se

extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe de las obras que ocupen terrenos de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Dirección facultativa de la Junta de Fomento de Melilla y de la Jefatura de Obras públicas de Málaga.

9.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará por mensualidades, en la Caja de la Junta de Fomento de Melilla un canon de diez céntimos (0,10) de peseta por día y metro cuadrado de superficie ocupada; canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo estime así oportuno.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin derecho a reclamación alguna por supuestos daños o perjuicios en el caso en que haya que variar las condiciones de la concesión o dar por terminada ésta.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. La concesión caducará cuando a juicio de la Dirección facultativa de la Junta de Fomento de Melilla se considere lesiva para los intereses del puerto, quedando obligado el concesionario a retirar de

los muelles por su cuenta toda la instalación objeto de esta concesión en el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha de notificación de la resolución de la Dirección facultativa al concesionario o su representante.

15. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene la disposición octava de la vigente ley del Timbre de 5 de Agosto de 1918.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la misma, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1922.—

El Director general, Nicoláu.  
Señor General Presidente de la Junta de Fomento de Melilla.